



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4546- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor
RICARDO MORENO MORALES
C.C 74.755.496 Aguazul (cas)
Carrera 23 No 16-05 Yopal - Casanare

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT/1627 del 12 de enero de 2011, recibido el 12 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Ricardo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Concesión minera número JIH-16121 localizado en jurisdicción de los municipios de San Martín, Castilla la Nueva y San Carlos de Guarao, departamento de Meta, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	901838.6	1080176.0
1	902036.0	1080208.0
2	901392.0	1078569.0
3	901653.0	1078552.0
4	902146.0	1079663.0
5	903156.0	1079237.0
6	903371.0	1079760.0

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-1627
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

